



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295. San Luis Potosí, S.L.P.
<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4.drf@cnj@correo.cjf.gob.mx

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

25503/2019 LIC. PATRICIA VANESSA AGUILAR CASTILLO
(MINISTERIO PÚBLICO)

25504/2019 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

25505/2019 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE
CAMINOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

25506/2019 JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

25507/2019 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE REYES,
S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

25508/2019 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

25509/2019 CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN
LUIS, S.A. DE C.V. COINSAN, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE
REYE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

25510/2019 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEPENDIENTE
DE LA JUNTA ESTATAL DECAMINOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE SAN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

25511/2019 DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL EN LA ENTIDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo número 1284/2008-IV,
promovido por EJIDO LAGUNA DE SAN VICENTE,
MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., se dictó el
siguiente acuerdo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agrega oficio.

Agréguense a estos autos el oficio 9123 que remite la **Secretaría del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito**, y en atención a su contenido se provee:

Llegada de autos del Colegiado.

Téngase por recibidos los autos del juicio de amparo número **1284/2008-IV**, en ocho tomos y el testimonio de la ejecutoria de **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, pronunciada por el citado Tribunal, en el recurso de inconformidad **14/2019**.

Acúsese recibo, háganse las anotaciones correspondientes y, notifíquese a las partes la llegada de estos autos y el contenido de la sentencia que se acompaña al oficio de cuenta en la que se resuelve:

"[...] **ÚNICO. Se desecha el presente recurso de inconformidad.** [...]"

Se agrega cuaderno de antecedentes.

Agréguense el cuaderno de antecedentes solo con las actuaciones originales, formado con motivo del recurso de inconformidad hecho valer.

Se agrega original incidente de suspensión.

Asimismo, agréguese el original relativo al incidente de suspensión, quedando sin efecto las medidas provisionales decretadas.

Archivo.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos y, toda vez que no hay promociones pendientes por acordar ni actuaciones que practicar en el expediente en que se actúa, con apoyo en lo dispuesto por el punto décimo primero del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de



septiembre de dos mil nueve de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito **se ordena el archivo del presente cuaderno como asunto concluido.**

Asimismo, con fundamento en el diverso punto vigésimo primero, fracción IV, del invocado Acuerdo General Conjunto número 1/2006, en virtud de que el veintiocho de febrero de dos mil doce, este Juzgado dictó sentencia definitiva **en la que se sobreseyó el presente juicio**, la cual fue modificada por el Segundo Tribunal Colegiado del Novero Circuito, en la que por una parte, sobreseyó el juicio y, por otra, concedió el amparo solicitado al ejido quejoso y que dicha determinación ha sido cumplida, el presente expediente **es susceptible de depuración** dentro de plazo de **cinco años** que establece el punto vigésimo primero, del Acuerdo General Conjunto antes señalado, toda vez que este asunto **no es de relevancia documental.**

Depuración y destrucción del original y duplicado del incidente de suspensión.

En atención a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el punto Vigésimo, fracción III, del Acuerdo General Conjunto mencionado, procede la **destrucción** del duplicado del incidente de suspensión trascurrido el plazo de seis meses que se indica en el referido punto; además, en acatamiento a lo ordenado por el diverso punto Vigésimo Primero, fracción III, segundo párrafo del propio ordenamiento en cita, debido a que por una parte se negó y por otra se concedió la medida cautelar solicitada deberá **depurarse** el cuaderno original del incidente una vez concluido el plazo de cinco años que señala el mencionado punto del acuerdo invocado.

Requerimiento de billete.

Con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, requiérase a la parte quejosa, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente al local que ocupa este Juzgado de Distrito, con documento, fotocopia original y actualización a la fecha que acredite su personalidad como Presidente, Secretario o Tesorero de Ejido la Laguna de San Vicente, Villa de Reyes, San Luis Potosí, en horas hábiles, a fin de recoger los billetes de depósito N° 016216 y N° expedidos por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por las sumas de \$1,510,392.45 (un millón quinientos diez mil trescientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.) y 116,732.88 (ciento dieciséis mil setecientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.); exhibidos por el Encargado en Funciones de Director General de la Junta Estatal de Caminos, para dar cumplimiento a la resolución de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, referente al incidente de cumplimiento sustituto.

Apercibimiento

Apercibida que de no hacerlo en dicho lapso, una vez que transcurra el término a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, prescribirán esos documentos a favor del fisco federal los billetes de depósito antes mencionados.

Conocimiento.

Comuníquese lo anterior, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al cumplimiento de incidente de inexecución de sentencia 2745/2012, el contenido del presente proveído.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Eduardo Aguiñaga Jiménez**, Secretario con quien actúa y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Eduardo Aguiñaga Jiménez
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.